

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00626-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva, de menor cuantía, en contra de **VLADIMIR SUAZA RAMÍREZ**, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No. 05003420000257**:

1. La suma de **\$268.790**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de marzo de 2016.
2. La suma de **\$272.410**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de abril de 2016.
3. La suma de **\$276.080**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de mayo de 2016.
4. La suma de **\$279.800**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de junio de 2016.
5. La suma de **\$283.569**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de julio de 2016.
6. La suma de **\$287.389**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de agosto de 2016.

7. La suma de **\$291.260**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de septiembre de 2016.
8. La suma de **\$295.184**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de octubre de 2016.
9. La suma de **\$299.161**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de noviembre de 2016.
10. La suma de **\$303.191**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de diciembre de 2016.
11. La suma de **\$307.275**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de enero de 2017.
12. La suma de **\$311.415**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de febrero de 2017.
13. La suma de **\$315.610**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de marzo de 2017.
14. La suma de **\$319.861**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de abril de 2017.
15. La suma de **\$324.171**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de mayo de 2017.
16. La suma de **\$328.537**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de junio de 2017.
17. La suma de **\$332.963**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de julio de 2017.
18. La suma de **\$337.449**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de agosto de 2017.
19. La suma de **\$341.995**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de septiembre de 2017.
20. La suma de **\$346.602**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de octubre de 2017.
21. La suma de **\$351.271**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de noviembre de 2017.

22. La suma de **\$356.003**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de diciembre de 2017.
23. La suma de **\$360.800**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de enero de 2018.
24. La suma de **\$365.660**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de febrero de 2018.
25. La suma de **\$370.586**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de marzo de 2018.
26. La suma de **\$375.577**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de abril de 2018.
27. La suma de **\$380.637**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de mayo de 2018.
28. La suma de **\$385.766**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de junio de 2018.
29. La suma de **\$390.962**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de julio de 2018.
30. La suma de **\$396.228**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de agosto de 2018.
31. La suma de **\$401.567**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de septiembre de 2018.
32. La suma de **\$406.976**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de octubre de 2018.
33. La suma de **\$412.459**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de noviembre de 2018.
34. La suma de **\$418.016**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de diciembre de 2018.
35. La suma de **\$423.646**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de enero de 2019.
36. La suma de **\$429.354**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de febrero de 2019.

37. La suma de **\$435.138**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de marzo de 2019.
38. La suma de **\$441.000**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de abril de 2019.
39. La suma de **\$446.941**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de mayo de 2019.
40. La suma de **\$452.961**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de junio de 2019.
41. La suma de **\$459.064**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de julio de 2019.
42. La suma de **\$465.248**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de agosto de 2019.
43. Los intereses moratorios generados por los valores antes relacionados, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
44. La suma de **\$8.790.955**, por concepto de intereses de plazo.
45. La suma de **\$7.211.528**, por concepto de capital acelerado.
46. Los intereses moratorios generados por el capital acelerado, desde el 3 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373, todos del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. WILSON GERMÁN PÚLIDO CASTRO como apoderada judicial del extremo demandante.

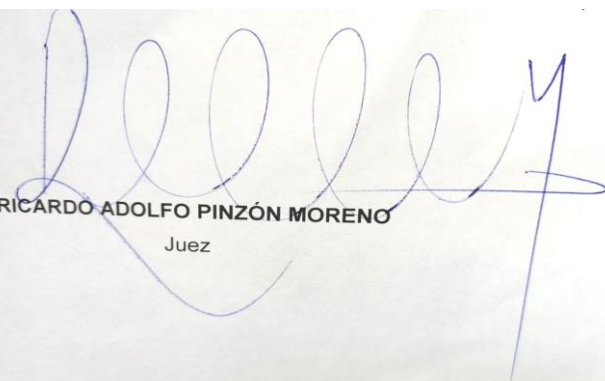
Se requiere al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ para que, **en el término de la distancia**, remita el original del expediente identificado, en ese despacho judicial, con el número de radicación No. 2019-01334, por el medio más expedito que sea posible.

Para tales efectos, se deberá coordinar con el Secretario del estrado judicial bajo mi cargo, la fecha y la hora en la que se recibirán las piezas procesales antes mencionadas.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar y **establézcase comunicación con el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

En caso de que dicho estrado judicial informe que el dossier se remitió al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, ofíciase a éste último para los fines ya mencionados.

Notifíquese (2),



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez